

Resultant que, segons informe emés pel mestre industrial municipal, després de realitzar la corresponent visita d'inspecció, s'han observat una sèrie de deficiències, efectuant-se requeriment a la interessada en data 5 de febrer de 1999, RS núm. 1288, i en data 7 d'abril de 2000, RS núm. 4.820 a fi i efecte de corregir les anomalies detectades i davant la impossibilitat de notificar a la interessada l'últim requeriment, de conformitat amb el que disposa l'art. 59.4 de la Llei 30/92, de 25 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es va procedir a inserir anunci d'aquest en el Tauler d'Edictes d'aquest Ajuntament, municipi de l'últim domicili conegut de la interessada, constant en l'expedient la corresponent diligència d'exposició pública, i la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, núm. 58 de data 11 de maig de 2000, amb l'avertiment que si en el termini de deu dies no solucionava les deficiències es paraltzaria el procediment, en aquest cas, transcorreguts tres mesos des del següent hàbil a la finalització d'aquest, es produiria la caducitat del procediment si no es realitzaven les actuacions necessàries per a reprendre la tramitació, procedint a l'arxiu de les actuacions.

Resultant que aquest procediment es va iniciar a sol·licitud de la interessada i la paraltzació d'aquest s'ha produït per causa imputable a aquesta, sense que per aquesta s'hagen realitzat les activitats necessàries i requerides per a reprendre la tramitació. I,

Considerant el que preveu l'art. 92.1 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

La Comissió Municipal de Govern, per unanimitat acorda:

Primer.- Declarar la caducitat del procediment iniciat a instància d'Amparo Delgado Rosellén, a fi i efecte d'obtenir llicència municipal d'obertura i funcionament per a l'activitat de "comerç menor d'articles d'esport" instal·lada en el c/Comte de Ribagorça, núm. 17 baix.

Segon.- Arxivar les actuacions obrants en l'expedient 51/E/98, significat a la interessada que aquesta activitat no podrà ser exercida en no comptar amb la preceptiva llicència municipal d'obertura i funcionament.

Tercer.- Comunicar a la interessada que contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se en el termini d'un mes recurs potestatiu de reposició davant el mateix òrgan que el va dictar, o bé, en el termini de dos mesos recurs contenciós administratiu davant del Jutjat Contenciós Administratiu, amb l'avertiment que aquest últim no es podrà interposar fins la resolució expressa o la desestimació presumpta del de reposició tot això sense perjudici que es pugui interposar qualsevol altre recurs, si s'escau, que estime procedent, en virtut del que disposa l'art. 58.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

El que us comuniquem a l'efecte oportú; lliurant aquesta amb la salvetat que s'expressa en l'art. 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, i a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent; significat-li en compliment de l'art. 58.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, que contra aquest acord podrà interposar els recursos citats en el dispositiu últim, en els terminis i davant els òrgans igualment al·ludits. Us preguem ferm el duplicat. Vila-real, 3 d'octubre de 2000. El secretari."

La qual cosa es fa pública per al coneixement d'Amparo Delgado Rosellén, als efectes oportuns.

Vila-real, 19 d'octubre de 2000.—L'alcalde, Manuel Vilanova Goterris. 5027

VILAFRANCA DEL CID

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de Octubre de 2.000, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que forman la Corporación, el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos del Ayuntamiento, se expone al público el expediente por término de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo, podrán los interesados legítimamente promover las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

En Villafranca del Cid, a 25 de octubre de 2000.—La Secretaria, Fdo. Isabel Bonifig Trigueros. 5001

VINARÓS

En el Boletín Oficial de la Provincia, nº 113 de fecha 16 de septiembre de 2000, fue publicada la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de la Policía Local de Vinaròs, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2000 y, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias durante su exposición, se entiende definitivamente aprobada por lo que se procede a su publicación íntegra.

Vinaròs 26 de octubre de 2000.—EL ALCALDE, Jacinto Moliner Meseguer.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 6/1999, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y la Norma Marco aprobada por Decreto número 25/1998, de 10 de marzo, del Gobierno Valenciano, se elabora el presente:

REGLAMENTO DE LA POLICIA LOCAL DE VINARÓS

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1.-

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Vinaròs.

CAPITULO II

Concepto, ámbito y funciones

Artículo 2.-

La misión de la Policía Local de Vinaròs consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el desempeño de las funciones atribuidas legalmente.

Artículo 3.-

El Cuerpo de Policía Local de Vinaròs, como cuerpo de seguridad, es un instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada dependiente de la superior autoridad del Alcalde o Concejal delegado.

La denominación del Cuerpo de Policía dependiente de la Corporación Local será la de "Cuerpo de la Policía Local de Vinaròs".

Artículo 4.-

Se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la normativa aplicable al régimen local, la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la Norma Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local dictada por el Gobierno Valenciano, por los Reglamentos, Ordenanzas, Convenios y Protocolos que apruebe el Ayuntamiento de Vinaròs, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 5.-

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Vinaròs ejercerán sus funciones en el término municipal de Vinaròs.

2.- Podrán actuar fuera de su término municipal:

a) En los supuestos previstos en la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En las situaciones de emergencia, previo requerimiento de las Autoridades competentes, ajustarán su intervención a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, procurando en todo caso, que estas actuaciones sean previamente conocidas y autorizadas por sus mandos inmediatos.

b) Los municipios que por especiales circunstancias tengan sobre carga de servicios policiales en determinadas épocas del año, que no requieran un aumento de la plantilla de Policía Local, podrán reforzarla por medio de acuerdos bilaterales, con otros municipios, con el fin de que los Policías Locales de éstos, puedan actuar en el término municipal del solicitante, por un tiempo determinado y en régimen de comisión de servicios.

c) La anterior comisión de servicio deberá ser aceptada voluntariamente por los funcionarios de Policía Local afectados, y conllevará el derecho a percibir las ayudas correspondientes por dietas y desplazamientos que puedan corresponder con arreglo a la legislación vigente, por cuenta de la administración solicitante.

d) En ningún caso el funcionario podrá ver lesionados sus derechos a permisos, vacaciones y demás derechos que tenga reconocidos en su plantilla de procedencia.

e) A los anteriores efectos, y antes de su aplicación práctica, los acuerdos bilaterales que se suscriban deberán ser comunicados a la Dirección General de Interior de la Conselleria de Presidencia, quien podrá formular las objeciones que estime oportunas en el plazo de 15 días siguientes a dicha notificación.

f) En el Instituto Valenciano de Seguridad Pública se llevará un registro de todos los anteriores convenios, en donde deberá constar, además el nombre de los funcionarios afectados.

Artículo 6.-

El Cuerpo de Policía Local de Vinaròs deberá ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades de la Corporación Local y vigilar o custodiar los edificios, bienes e instalaciones municipales.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, así como, participar en los programas, planes y campañas de Educación Vial.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico dentro del casco urbano. Cuando se intervenga en accidente que no constituya infracción penal, se documentará y archivará internamente la actuación, entregando la misma a la Autoridad judicial si específicamente la requiriera.

d) Actuar como policía administrativa, en lo relativo a Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en la legislación vigente:

- Auxiliar a los jueces, a los Tribunales y al Ministerio Fiscal en la investigación de las infracciones penales y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridos para ello.

- Practicar, por iniciativa propia o a requerimiento de la Autoridad judicial, del Ministerio Fiscal o de los superiores jerárquicos, las primeras diligencias de prevención y custodia de los efectos, instrumentos o pruebas del delito, dando cuenta de las actuaciones a los órganos citados o al Cuerpo policial que corresponda.

f) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas Locales de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos, y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos naturales, medio ambiente y protección de flora y fauna.

k) La participación en los actos de representación corporativa.

l) Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable a las Policías Locales.

Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

CAPITULO III

Principios básicos de actuación y normas comunes de funcionamiento

Artículo 7.-

Son principios básicos de actuación de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Vinaròs:

1.- Adecuación al Ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento jurídico.

b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las leyes.

e) Colaborar con la administración de Justicia y auxiliaria en los términos establecidos en la Ley.

2.- Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3.- Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local de Vinaròs deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el Ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4.- Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallen o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5.- Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6.- Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las administraciones públicas por las mismas.

Artículo 8.-

La Policía Local formará un Cuerpo único, en el que estará integrada toda la plantilla a las órdenes directas del jefe de la misma, que ostentará la máxima jerarquía, bajo la superior autoridad y dependencia del Alcalde o Concejale en quien delegue.

Artículo 9.-

En el caso de que alguna otra autoridad, concejal, funcionaria o institución precisase de los servicios de la Policía Local, excluyéndose de este supuesto las situaciones de emergencia, deberá solicitarlos con suficiente antelación a la Alcaldía o Concejalía de Policía Local, la que dispondrá lo conveniente sobre la práctica del servicio. A este respecto se tendrá presente que, la actuación de los funcionarios de la Policía Local se realizará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la dependencia de jueces y tribunales en lo que afecta a las funciones de Policía Judicial.

En caso de urgencia o de imposibilidad manifiesta de solicitud regular de este servicio, la Jefatura del Cuerpo o mando responsable del servicio podrá resolver sobre esta colaboración dando cuenta posteriormente.

Artículo 10.-

El conducto reglamentario dentro del Cuerpo de Policía Local es el medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

Las solicitudes o reclamaciones relativas al servicio se cursarán a través de los mandos inmediatos, quienes las tramitarán, con la mayor brevedad, con el informe sobre la pertinencia o no de acceder a lo solicitado o reclamado, en su caso. En ningún caso se sobrepasará el plazo de diez días para finalizar el trámite que corresponda.

Artículo 11.-

Todos los policías locales estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por el Ayuntamiento, según modelo homologado por el Consell de la Generalitat.

Artículo 12.- Uniformidad.

1.- Los miembros de la Policía Local, en cumplimiento de sus funciones, deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos previstos en el artículo 52.3 de la LOFCS.

2.- Fuera del horario de servicio, o de los actos que se deriven de sus funciones, está prohibido, el uso del uniforme, excepto en aquellos casos que sean autorizados reglamentariamente.

3.- No se permitirá el uso de prendas, equipos, distintivos y complementos que no se ajusten a los estrictamente reglamentados para cada ocasión, ni aquellas podrán ser objeto de reformas o alteraciones.

4.- Los miembros de la Policía Local cuando estén en acto de servicio, tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos.

Artículo 13.-

La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, será en computo anual la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de Vinaròs.

La jornada podrá modificarse por necesidades del servicio, en cuyo caso se retribuirá en la forma que se establezca en la legislación vigente y en los acuerdos suscritos con la Corporación.

Artículo 14.- Horario.

1.- El horario de prestación del servicio será fijado por órgano competente previsto en la legislación básica del Régimen Local, conforme a lo establecido en la normativa sobre negociación colectiva vigente, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal, y los servicios a realizar.

2.- En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que ce-

sen dichos motivos, los cuales serán compensados en la forma establecida en la legislación vigente y acuerdos que existan en el ámbito del Ayuntamiento de Vinaròs.

TÍTULO II

Estructura, categorías y organización

CAPÍTULO I

Plantilla y escalas

Artículo 15.-

La plantilla del Cuerpo de Policía Local será aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Vinaròs e integrará el número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

La estructura orgánica del Cuerpo y sus modificaciones serán aprobadas por el pleno de la Corporación.

Artículo 16.-

La plantilla deberá responder a las necesidades que demanden de la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características peculiares de la población.

Artículo 17.-

Los puestos del Cuerpo de Policía Local, figurarán en la relación de todos los puestos de trabajo existentes en la organización general del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación sobre la función pública.

Artículo 18.-

Cada categoría que se establezca contará con el número de componentes suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local serán escalafonados de mayor a menor empleo y dentro de éste, de mayor a menor antigüedad en el mismo, figurando esta relación nominal con expresión de su situación administrativa. Por la Jefatura del Cuerpo se procederá a la confección de la citada relación.

Artículo 19.-

1.- La Policía Local de Vinaròs se integrará en un Cuerpo único, bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos propios y generales de cada departamento así como de sus componentes, número de efectivos totales y mandos de los mismos. Existirán las especialidades que las necesidades demanden, estableciéndose un sistema de provisión de puestos de trabajo que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2.- El Cuerpo de la Policía Local de Vinaròs, estará estructurado en las siguientes escalas y categorías:

- a) Escala superior, grupo A, con la categoría de intendente principal.
- b) Escala técnica, grupo B, con las categorías de intendente e inspector.
- c) Escala básica, grupo C, con las categorías de oficial y agente.

Artículo 20.-

El Cuerpo de Policía Local de Vinaròs estará organizado con la siguiente estructura mínima:

- a) Por cada 6 agentes, 1 oficial.
- b) Entre 1 y 3 oficiales, 1 inspector.
- c) Entre 1 y 3 inspectores, 1 intendente.
- d) Entre 1 y 2 intendentes, 1 intendente principal.

Artículo 21.-

La titulación para acceder a las distintas categorías, será la exigida para los grupos fijados por la Ley de Medidas Urgentes, para la Reforma de la Función Pública y la Ley de la Función Pública Valenciana.

Escala superior : grupo A.

Escala técnica : grupo B.

Escala básica : grupo C.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Vinaròs, que a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, carezcan de la titulación adecuada al puesto que ocupan, se clasificarán en el nuevo grupo exclusivamente a efectos retributivos, y se les mantendrá en el mismo, en situación a extinguir, hasta que acrediten haber obtenido los niveles de titulación exigidos en cada caso, respetandoles, en todo caso el derecho a la movilidad.

Artículo 22.-

Para el establecimiento de un empleo o categoría será necesaria la existencia de todos los niveles inmediatamente inferiores, no admitiéndose la ausencia de escalones intermedios.

CAPÍTULO II

De la Jefatura

Artículo 23.-

El Cuerpo de Policía Local de Vinaròs estará bajo la superior autoridad y dependencia del Alcalde o, en su caso, del Concejál que aquél determine.

El jefe inmediato y operativo del Cuerpo será el funcionario de la máxima categoría existente en la plantilla de Policía Local. El nombramiento se efectuará por el procedimiento de libre designación, de entre los mandos de la misma categoría, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 24.-

La Jefatura ostenta la máxima responsabilidad del Cuerpo, tendrá mando inmediato sobre todas las Unidades y Servicios en que se organice y ejercerá las funciones que reglamentariamente o por decreto de la Alcaldía, se le asignen y, en todo caso, la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones que se lleven a cabo, así como la administración que asegure la eficacia del Cuerpo, mediante, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Exigir a todos los miembros de la plantilla de Policía Local el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.
- 2.- Designar los puestos que han de integrar cada uno de los Servicios.
- 3.- Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los Servicios del Cuerpo, inspeccionando las Unidades y sus dependencias.
- 4.- Elaborar la Memoria anual del Cuerpo.
- 5.- Elevar a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los Servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las correspondientes propuestas.
- 6.- Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, así como la concesión de distinciones al personal del Cuerpo.
- 7.- Hacer las propuestas necesarias a la Alcaldía para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
- 8.- Formar parte de la Junta Local de Seguridad Ciudadana y de la Junta o Comisión Local de Protección Civil, y demás órganos de representación de la Policía Local.
- 9.- Presidir la Junta de Mandos.
- 10.- Acompañar, en su calidad de máximo representante de la Policía Local, a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.
- 11.- Mantener el necesario grado de comunicación con las Jefaturas de los demás Cuerpos de Seguridad y de otras Policías Locales, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y los Organos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.
- 12.- Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.
- 13.- Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponda al Cuerpo.
- 14.- Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.
- 15.- Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso muy grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de forma inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.
- 16.- Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.
- 17.- Emitir y difundir la orden del Cuerpo, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.
- 18.- Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.
- 19.- Mantener al nivel de formación adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales más importantes del Cuerpo.
- 20.- Las relaciones directas con el Alcalde, Concejales delegados y demás miembros de la Corporación.
- 21.- Asumir en las actuaciones más importantes de conjunto, el puesto de mayor responsabilidad.
- 22.- Posibilitar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro de sus respectivas atribuciones.
- 23.- Proponer el destino de los mandos del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.
- 24.- Cuantas le atribuya el ordenamiento jurídico y que le correspondan por razón de su cargo.

Artículo 25.- Sustitución de la Jefatura

En los supuestos de ausencia o enfermedad prolongada del jefe del Cuerpo, éste será sustituido por un funcionario de su misma categoría, designado por la Alcaldía, y en su defecto por otro de la inmediata categoría inferior, atendiendo, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En los supuestos de ausencias cortas y/o previstas, la designación se hará directamente por el jefe del Cuerpo, previa comunicación al Alcalde o Concejál delegado de Policía Local.

Artículo 26.- Orden del Cuerpo

1.- Es un instrumento mediante el cual el jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros. Esta norma administrativa interna podrá contener mandatos, informaciones del Ordenamiento jurídico, recordatorios sobre la aplicación de éste, interpretaciones jurisprudenciales o de otros Organismos, y/o exégesis adecuada al espíritu y principios fundamentales de tales disposiciones, así como instrucciones de funcionamiento interno, vacantes, destinos, servicios, etc.

Conforme a los principios de jerarquía normativa, los contenidos de la Orden del Cuerpo, no podrán violar normas legales ni vulnerar preceptos de disposiciones administrativas de rango superior.

2.- Su periodicidad será la necesaria para el buen funcionamiento del servicio y bajo el título único de orden del Cuerpo, indicando el número, la fecha y el día de la semana.

3.- Se indicará el momento de la entrada en vigor. Cuando se trate de prestar determinados servicios, y siempre que las circunstancias lo permitan, la orden del Cuerpo se publicará, al menos con 3 días naturales de antelación.

4.- Recibida la orden del Cuerpo en la unidad, se insertará en el tablón de anuncios de la misma, y serán leídas por los jefes de turno al iniciar el servicio, con independencia de que sus jefes puedan establecer otras fórmulas de difusión.

CAPITULO III

De los mandos

Artículo 27.-

Los funcionarios con mando ejercerán las funciones que les sean propias con arreglo a sus categorías y competencias. Todo ello sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomienden en las distintas Juntas de Mandos.

Artículo 28.-

En todo caso, los mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner de inmediato en conocimiento de sus superiores o, en su caso de la Jefatura, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio y corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.

En razón de esto inspeccionarán los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados.

Artículo 29.-

Los mandos del Cuerpo siempre que por cualquier medio y dentro de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de la realización o intervención en un servicio por parte de algún subordinado que entrañe complejidad o dificultad técnica, deberán ponerse al mando de la operación dictando las órdenes o directrices necesarias para llevar a buen término el servicio, asumiendo la responsabilidad que por razón de su cargo le corresponda.

Artículo 30.-

Los funcionarios con mando en el Cuerpo tendrán, dentro de sus respectivas competencias, atribuciones propias para resolver las incidencias que pudieran surgir en el servicio, debiendo informar a su inmediato superior si la importancia del asunto así lo requiere.

Artículo 31.-

En caso de ausencia temporal prevista del jefe de servicio, asumirá el mando en quien se designe dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior.

Si en el caso anterior la ausencia fuera imprevista, asumirá automáticamente las funciones del jefe el más antiguo de la categoría inferior. En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad.

Artículo 32.- Funciones.**1.- Del intendente principal :**

- Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos del Cuerpo.

- Elevar al Alcalde o Concejal delegado los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que estime de su competencia.

- Gestionar las dependencias a su cargo.

- Dictar las instrucciones y órdenes que estimen convenientes para el buen funcionamiento de los servicios.

- Desarrollar las funciones de planificación, organización, coordinación y control necesarias.

- Recibir e informar las propuestas de cambio de servicio.

- Disponer los cambios de servicio, siempre que aquellos no hayan sido asignados en la orden del Cuerpo.

- Elevar anualmente al Alcalde un informe sobre el funcionamiento y rendimiento de los servicios asignados.

- Reunirse periódicamente con los mandos de su Unidad.

- Supervisar el trabajo asignado a los Intendentes.

- Cualesquiera otras que le asigne el Alcalde o Concejal delegado de conformidad con su categoría.

2.- De los intendentes :

- Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios encomendados.

- Vigilar y fiscalizar las dependencias y dotaciones, recogiendo y trasladando todas las novedades que sobre las mismas se produzcan.

- Supervisar la gestión administrativa y recursos de la Unidad.

- Colaborar y asistir a su inmediato superior.

- Velar porque las instrucciones particulares, ordenes de servicio, circular generales, normas de actuación y otros asuntos que afecten al servicio cotidiano lleguen a todos los agentes.

- Desarrollar las funciones de planificación, organización, ejecución, coordinación y control de los servicios encomendados.

- Gestión de los cuadrantes y servicios del personal a turnos.

- Impartir las instrucciones sobre el servicio y su distribución, dando lectura a las órdenes del cuerpo y demás normativa legal.

- Supervisar el trabajo encomendado a los Inspectores.

- Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos de conformidad con su categoría.

3.- De los inspectores :

- Asumir las funciones operativas de la Unidad.

- Ejecutar los servicios planificados y su supervisión.

- Colaborar con sus mandos en la planificación de los servicios y fiscalizar su ejecución.

- Coordinar la aplicación práctica entre sus subordinados de las disposiciones generales o específicas que emanen de sus superiores.

- Controlar el cumplimiento de los deberes asignados a sus subordinados, la ejecución de las órdenes y el resultado de las mismas.

- Supervisar y controlar los recursos materiales y tener cuidado de su mantenimiento.

- Controlar la puntualidad y asistencia al servicio, y reflejar las incidencias del personal.

- Transmitir las novedades a la superioridad.

- Instruir e impulsar las actividades de los oficiales de la Unidad.

- Comprobar que los agentes en situación de baja médica entregan los justificantes en los plazos establecidos, llevando el control directo de quienes se encuentren en dicha situación, a efectos de cuadrante.

- Realizar aquellas otras funciones que se le asignen por sus superiores de conformidad con su categoría.

- Colaborar y asistir a su inmediato superior.

4.- De los oficiales:

- Asumir las funciones de jefe de turno.

- Ejercer el mando directo de los agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.

- Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.

- Proponer a los inspectores las necesidades materiales para práctica del servicio del personal a su cargo.

- Impulsar el servicio de los agentes a su cargo.

- Controlar el cumplimiento de los horarios de descanso y la forma en que se practica de los agentes a su cargo.

- Elevar al inspector las novedades producidas, informes realizados, etc. y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.

- Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la superioridad de conformidad con su categoría.

- Colaborar y asistir a su inmediato superior.

CAPITULO IV**Consejo de Policía Local****Artículo 33.-**

1.- El Consejo de Policía Local, se constituirá bajo la presidencia de la Alcaldía o Concejal delegado, formado por el jefe del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las Organizaciones sindicales más representativas con presencia en la Corporación local.

2.- Son funciones del Consejo de Policía :

a) La mediación y conciliación, en su caso, en los conflictos internos.

b) Tener conocimiento de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.

c) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.

d) Ser oídos en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.

e) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.

f) El resto que le atribuya la legislación vigente.

CAPITULO V**Junta de Mandos****Artículo 34.-**

La Junta de Mandos es el órgano consultivo de la Jefatura de Policía Local. Estará compuesta por el Intendente Principal, los Intendentes, los Inspectores y los Oficiales miembros del Cuerpo. Esta Junta se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando lo requieran circunstancias especiales, pudiendo en este caso, constituirse por petición expresa de la mitad más uno de sus miembros o a instancias de la Je-

fatura del Cuerpo. A la misma asistir el Alcalde y el Concejale delegado.

Artículo 35.-

A la Junta de Mandos, sin perjuicio de otras competencias que se le atribuyan, le corresponderá asesorar a la Jefatura del Cuerpo e informar sobre la resolución de asuntos de régimen interior de especial trascendencia.

TÍTULO II Uniformidad de grupo

CAPÍTULO I Uniforme

Artículo 36.-

La uniformidad y equipo del Cuerpo de la Policía Local de Vinaròs, será el establecido en el Decreto 153/1991, de 29 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, y la Orden de 18 de septiembre de 1991, de la Secretaría de Administración Pública que lo desarrolla, Orden de 2 de febrero de 1998, de la Conselleria de Presidencia, que modifica la anterior, así como posteriores normas que regulen esta materia.

Artículo 37.-

La prenda de cabeza deberá usarse permanentemente, excepto en locales cerrados o interior de los vehículos, salvo los que presten servicios de protección los accesos e interior de dependencias oficiales, que deberá usarse siempre.

Artículo 38.-

Todos los mandos velarán por la correcta uniformidad de los policías a él subordinados.

Artículo 39.-

La uniformidad de gala, se usará en las ocasiones que determine el Alcalde o el jefe del Cuerpo.

Artículo 40.-

1.- El cambio de uniformidad en estaciones climáticas será fijado por la Jefatura del Cuerpo teniendo en consideración las circunstancias de temperatura.

2.- Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el jefe del servicio de mayor empleo podrá autorizar el ajustarse de las prendas a tales condiciones.

3.- En cualquier caso, la prenda utilizará el mismo tipo de vestuario.

CAPÍTULO II Equipo general

Artículo 41.-

1.- El Ayuntamiento de Vinaròs deberá proporcionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local el vestuario y equipo reglamentarios y adecuados al puesto de trabajo que desempeñen y con la periodicidad adecuada. De cada funcionario policial de los elementos que se reconocen la dotación reglamentaria en el Decreto 181/1998, de 3 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre homogeneización de medios técnicos, acreditación y registro de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

2.- La asignación del uniforme ordinario, tanto masculino como femenino, estará integrada por las siguientes prendas:

* Prendas grupo "A"

- Camisa manga larga de invierno: 2.

- Camisa manga corta de verano: 2.

- Camiseta de verano: 2.

- Pantalón de invierno: 2.

- Pantalón de verano: 2.

- Falda pantalón de invierno: 2.

- Falda pantalón de verano: 2.

- Zapatos: 1.

- Calcetines de invierno: 4.

- Calcetines de verano: 4.

- Jersey de cuello redondo: 2.

* Prendas grupo "B"

- Gorra de plato: 1.

- Cazadora: 1.

- Cinturón: 1.

- Anorak: 1.

- Corbata: 1.

- Guantes blancos: 1.

- Guantes cuero negros: 1.

- Prendas de agua: impermeable, pantalón, botas y funda

gorra: 1.

- Silbato: 1.

- Pinza porta-llaves: 1.

- Enganche porta-defensa: 1.

- Grilletes y funda: 1.

- Funda arma y cargador: 1.

- Enganche emisora: 1.

- Bolsa porta-multera y canteo: 1.

- Pasa corbatas: 1.

- Manguitos reflectantes: 1.

- Polainas reflectantes: 1.

- Cinturón reflectante: 1.

- Galones: 2.

3.- El uniforme de Gala, llevado exclusivamente por la Escala Superior y Jefatura del Cuerpo, constará de:

- Gorra de gala: 1.

- Guerrera de gala: 1.

4.- El uniforme ordinario será renovado a su deterioro, acreditando el mismo, o caducidad, lo que antes se produzca. No obstante, se establece el siguiente plazo de caducidad y reposición de prendas, útiles y equipo reglamentario:

Hasta 24 meses: Prendas de uniformidad relacionadas en el grupo "A".

Las prendas de uniformidad relacionadas en el grupo "B", serán renovadas a su deterioro.

CAPÍTULO III Vehículos

Artículo 42.-

Todo vehículo contará con un Libro de Registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes:

- Conductores que lo utilicen en cada momento.

- Kilómetros al iniciar y acabar el servicio.

- Gasolina, aceite, etc. suministrado.

- Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

Artículo 43.-

El jefe del Cuerpo establecerá los controles de vehículos o Libros de Registro que estime oportunos.

Artículo 44.-

El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quien ha de velar siempre por su utilización y mantenimiento adecuado.

Todos los turismos y furgonetas policiales llevarán como mínimo, la siguiente dotación:

-1 extintor con manguera, de 20 kilos.

-1 manta ignífuga.

-1 par de guantes de trabajo.

-1 caja de guantes de látex.

-4 triángulos de material reflectante, plegables.

-2 linternas con sus correspondientes conos color naranja y anilla de sujeción.

-1 cinta americana (eslinga) de 4 metros.

-1 rollo de cinta para abalizar o acotar zonas.

-1 cinta métrica de 20 metros.

-1 juego de pinzas de arranque.

-1 boquilla de respiración (RCP).

Artículo 45.-

El conductor de un vehículo del Cuerpo de Policía Local de Vinaròs, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del Libro de Registro y comprobará los siguientes aspectos:

a) Estado del vehículo y del equipo policial asignado.

b) Anomalías observadas en la carrocería, habitáculo o accesorios.

c) Averías mecánicas propias del vehículo.

Artículo 46.-

La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan.

CAPÍTULO IV Transmisiones

Artículo 47.-

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local de Vinaròs, deberá contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones e informática, internas y externas.

Artículo 48.-

Existirá una Central de Operaciones que deberá poseer los registros pertinentes de sus sistemas, así como una documentación reglamentaria que permita tener constancia de los mensajes transmitidos o recibidos, y constituir un archivo de todos los asuntos del propio servicio.

Artículo 49.-

1.- El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial trascendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.

2.- Al iniciar el servicio todo el personal al que se asigne aparato de radio, tanto de vehículo como portátil, deberá comprobar su funcionamiento y será responsable del mismo hasta finalizar el servicio.

Artículo 50.-

Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal.

Artículo 51.-

La Central de Operaciones del Cuerpo, deberá estar enterada, de forma inmediata, de cualquier novedad importante que se

produzca en los servicios, quien a su vez lo hará llegar, lo antes posible a los mandos que les afecte y al jefe del Cuerpo.

CAPITULO V Armas

Artículo 52.-

La Alcaldía dotará, en los servicios que así se disponga, a los miembros del Cuerpo de Policía Local del arma corta reglamentaria que, como regla general, consistirá en una pistola de 9 milímetros parabellum o el revólver calibre 38' especial con cañón de 4 pulgadas (Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, artículo 3 apartado 2); se procurará que el personal que realice idéntico servicio este provisto del mismo tipo de arma y calibre.

Artículo 53.-

Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

Todo curso de formación para ingreso, incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual deberá mantenerse mediante la práctica periódica en los programas que se establezcan.

En los supuestos de reingreso al servicio tras un periodo superior a dos años, el interesado será sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo. Si el periodo de inactividad fuere superior a un año e inferior a dos, bastará con una prueba práctica de tiro y conocimiento del arma que se le asigne.

Artículo 54.-

El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo en los supuestos siguientes:

a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimientos médicos y pruebas técnicas, supere unos niveles mínimos de la aptitud mencionados en el artículo anterior.

b) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales, y cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio en el Ayuntamiento de Vinaròs.

c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.

d) En caso de sanción firme de separación definitiva del Cuerpo.

e) Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.

f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso, el jefe de Servicio se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su oportuna tramitación.

Artículo 55.-

El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

a) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el arma de fuego.

b) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa de suspensión de empleo.

Y, podrán ser retiradas con carácter temporal en los siguientes supuestos:

c) Por impedimentos físicos sobrevenidos.

d) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.

e) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, caducidad o pérdida del carné de identidad profesional, hasta que se le asigne nueva guía o carné profesional.

f) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.

g) Por cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

En caso de urgencia, y debidamente motivado, el jefe de Servicio podrá disponer la retirada del arma, informando lo antes posible al jefe del Cuerpo quien revocará o confirmará dicha retirada.

La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

Artículo 56.-

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 57.-

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a portar el arma y la munición reglamentaria entregada por la Corporación, dentro de las fundas o cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá eximir de esta obligación en las siguientes situaciones:

a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales sin tener asignadas misiones de vigilancia o de atención al ciudadano.

b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.

c) En los actos protocolarios que se determinen.

d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.

Artículo 58.-

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Artículo 59.-

Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma, será comunicado al jefe del Servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

Igualmente se prohíbe alterar las características de las mismas, o el modificar, manipular o recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 60.-

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en la tenencia, como reparación, depósito o transporte.

Artículo 61.-

La manipulación del arma de fuego se hará siempre adoptando las adecuadas medidas de seguridad.

Artículo 62.-

Salvo autorización expresa de la Jefatura, al finalizar el servicio el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

Artículo 63.-

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carne profesional, el interesado formulará denuncia y lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien adoptará las medidas procedentes.

En estos supuestos, el jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del cuerpo de seguridad del Estado competente.

Artículo 64.-

La Policía Local contará con un depósito de armas provisto de las medidas de seguridad adecuadas. Tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Artículo 65.-

En todos los casos en que un miembro de la Policía Local haya hecho uso del arma de fuego, deberá informar por escrito del hecho. Caso de haberse instruido atestado policial se unirá copia del mismo.

CAPITULO VI Disposiciones comunes

Artículo 66.-

El Ayuntamiento de Vinaròs dotará a la Policía Local de las instalaciones y material apropiado posible para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 67.-

En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material, y de aquel que hagan uso.

Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de estas, informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

Artículo 68.-

En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario a la Jefatura del Cuerpo, la cual podrá ordenar la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho y, con el resultado de la misma, se dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario a la Alcaldía al objeto de apertura de Expediente que determine la responsabilidad que proceda; y todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto por el servicio correspondiente, para garantizar la continuidad del Servicio en las debidas condiciones.

TITULO IV

Selección, formación y promoción

CAPITULO I

Selección, formación, y promoción

Artículo 69.-

Las pruebas que convoque el Ayuntamiento de Vinaròs para la selección de miembros de las distintas escalas y categorías, se

regirán por las bases de la convocatoria que se aprueben por el órgano competente, las cuales deberán adaptarse a la normativa establecida al respecto por la Generalitat Valenciana.

Artículo 70.-

La formación profesional y perfeccionamiento de los miembros de la Policía Local serán gestionados por el IVASP, asumiendo entre otros fines, la prestación de las enseñanzas relativas a los niveles de estudios correspondientes a las escalas que integran orgánicamente el Cuerpo, de acuerdo con la normativa que rijan al efecto y lo establecido en este Reglamento.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Vinaròs impulsará la concertación con el IVASP para la realización de cursos de ingreso, promoción, actualización y especialización cuando reúnan las condiciones, que se determinen reglamentariamente, siempre a solicitud del Ayuntamiento y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, tal y como establece el artículo 14 C de la Ley 6/1999, de 19 de abril.

Artículo 71.-

Los cursos realizados de acuerdo con los artículos anteriores, serán considerados como méritos valorables, en la forma determinada por la Generalitat Valenciana, en las fases de concurso de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

Artículo 72.-

Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes cursos habrán de ser expedidos por el Centro de formación donde se impartan.

Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de Cursos de Formación deberán integrar la correspondiente referencia a la homologación del IVASP, cuando se hubieren realizado en un Centro distinto de aquel; caso de no constar la citada homologación, los cursos de que se trate podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

Todos los diplomas, certificados y acreditaciones deberán expresar la duración del Curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o el aprovechamiento obtenido por el alumno.

Artículo 73.- Los cursos o seminarios, cualquiera que sea su temática, se impartarán generalmente dentro de la jornada laboral a los agentes para los que la asistencia resulte obligatoria, y fuera de aquélla para los restantes.

Artículo 74.-

Independientemente, serán considerados méritos valorables en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con la puntuación que se establezca, los que se contemplen en las bases de cada convocatoria.

TITULO V

Normas de funcionamiento interno

CAPITULO I

Aspectos generales

Artículo 75.-

La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

El fichero establecido será autorizado por la Agencia Estatal de Protección de Datos.

El expediente personal, que constituirá documento único, constará de los siguientes datos que, en su caso, serán obligatoriamente facilitados por los componentes del Cuerpo:

- a) Personales:
 - Nombre y apellidos.
 - Número del DNI y fotocopia del mismo.
 - Fecha y lugar de nacimiento.
 - Domicilio actualizado y teléfono de contacto.
 - Fotografía en color actualizada.
- b) Profesionales:
 - Número policial.
 - Fecha de ingreso, ascensos y puntuaciones.
 - Anotaciones anuales sobre los cursos profesionales realizados.
 - Premios y recompensas.
 - Sanciones disciplinarias, con indicación de las faltas que las motivaron.
 - Los acuerdos de cancelación de anotaciones por sanciones disciplinarias en los casos legalmente previstos.
 - Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
 - Destinos.
 - Bajas por accidente o enfermedad.
 - Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
 - Tallas actualizadas de prendas de vestuario.
 - Armas reglamentarias y otras que poseyere (tanto de propiedad particular como del Cuerpo), así como marcos, modelo, calibre y número de fabricación de las mismas.
 - Situaciones especiales para el servicio.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su posible y urgente localización.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obran en el expediente personal.

Artículo 76.-

Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Vinaròs, obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciban de sus superiores siempre que no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio la orden.

Artículo 77.-

Sin perjuicio de cursar el parte correspondiente sobre las novedades que se produzcan en el servicio, al presentarse el Alcalde, Concejal delegado o un mando jerárquico en cualquier desarrollo del mismo, la persona de mayor rango jerárquico presente le dará la novedad tras el saludo.

Artículo 78.-

Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y temas relacionados con la seguridad interna, organización e imagen de la Policía Local se canalizarán a través del jefe del Cuerpo y Concejal delegado, absteniéndose de darlas cualquier otro miembro del Cuerpo, salvo autorización expresa de los anteriores.

Artículo 79.-

Los mandos de los diferentes turnos velarán para que el personal a ellos subordinado cumpla de forma exacta las horas y que, en caso de ser necesario, la redacción de partes u otros documentos no se alarguen más de lo estrictamente necesario.

Artículo 80.-

La jubilación forzosa de los funcionarios de la Policía Local se producirá al cumplir los sesenta y cinco años o a la edad que legal o reglamentariamente se pueda determinar en el futuro.

CAPITULO II

Segunda actividad

Artículo 81.- Motivos.

Cuando un miembro del Cuerpo de Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad ya sea por razón de edad, pasará a la situación de segunda actividad conforme a la legislación vigente y a los siguientes criterios:

1.- Por razón de edad, siempre que se haya permanecido en la situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes:

- Escala superior: 60 años.
- Escala técnica: 58 años.
- Escala básica: 55 años.

2.- Por enfermedad, en todo momento, cuando las condiciones físicas o psíquicas del funcionario así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarado en situación de invalidez permanente absoluta, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Vinaròs pasarán a ocupar destinos calificados de «segunda actividad», con el fin de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

Artículo 82.- Valoración.

El pase a la segunda actividad motivado por la aptitud física o psíquica del funcionario, podrá instarse por la Corporación o solicitarse por el propio interesado, y deberá dictaminarse por un Tribunal Médico, compuesto por tres especialistas, designados por el interesado, el Ayuntamiento de Vinaròs y la Conselleria de Sanidad, respectivamente.

El dictamen médico que se elabore garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de «apto» o «no apto».

El Tribunal Médico podrá disponer, asimismo, el reintegro del interesado a la actividad ordinaria, una vez se produzca su total recuperación. La revisión podrá ser solicitada por el interesado o por la Alcaldía con el informe, en todo caso, de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 83.- Prestación.

1.- La segunda actividad se desarrollará en el propio Cuerpo de Policía, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría.

2.- Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo, o por las condiciones de incapacidad del interesado, ésta podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia Corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia.

3.- En los supuestos en que la situación organizativa o de la plantilla no permita el ocupar puestos de segunda actividad, el interesado permanecerá en situación de servicio activo en ex-

pectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo, percibiendo la totalidad de las retribuciones que le correspondan en la situación de segunda actividad.

Artículo 84.- Retribuciones.

El pase a la situación de segunda actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de funcionario de Policía Local del que proceda cuando se ocupe un puesto de segunda actividad con destino, asegurando lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/1999 cuando lo sea sin destino.

CAPITULO III De los derechos

Artículo 85.-

Los derechos de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Vinaròs, son los recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Norma Marco, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la administración Local, con las particularidades contempladas en el presente reglamento y, en especial, los siguientes:

- 1.- A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
- 2.- A una adecuada formación y perfeccionamiento garantizando para su materialización, en cómputo anual, 40 horas dentro de la jornada laboral.
- 3.- A la adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
- 4.- A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial. Asimismo, se facilitará el conocimiento de la jornada de trabajo, turnos y festivos mediante cuadrantes confeccionados con un trimestre de antelación a su aplicación, sin perjuicio de las modificaciones urgentes que requieran las circunstancias del servicio.
- 5.- A unas adecuadas prestaciones de la Seguridad Social, de acuerdo con su legislación específica, procurando la equiparación a aquella de los diferentes sistemas de protección.
- 6.- A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.
- 7.- A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos en los expedientes personales.
- 8.- Derecho a asistencia y defensa letrada, cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas. El Ayuntamiento garantizará los siguientes supuestos:
 - a) Defensa especializada ante los Juzgados y Tribunales.
 - b) Prestación de las fianzas que fueran señaladas.
 - c) Abono de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.
 - d) Retirada del permiso de conducir.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que concurra culpa o negligencia por parte del agente, la Corporación podrá repetir contra el mismo el tanto de responsabilidad que haya satisfecho, así como los gastos que se hayan producido.

En las comparecencias ante la Autoridad judicial por razón de actos de servicio, los miembros de la Policía Local deberán ser asistidos por un Letrado de los Servicios Municipales o al Servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo decida la propia Corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.

- 9.- A no ser discriminado por su afiliación a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones Profesionales o de otra índole.
- 10.- Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento de Vinaròs.
- 11.- A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.
- 12.- A prestar el servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuadas.
- 13.- A la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 14.- A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión.
- 15.- A la prestación del servicio en condiciones dignas.

CAPITULO IV De los deberes

Artículo 86.-

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la administración Local, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Vinaròs tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular los siguientes:

- 1.- Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

2.- Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del ordenamiento jurídico.

3.- Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4.- Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponiéndose a estos resueltamente.

5.- Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entente o no violencia física o moral.

6.- Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se le encomiende, así como la identidad de los denunciantes.

7.- Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o se publiquen en las órdenes de servicio, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al Ordenamiento jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.

8.- Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

9.- Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, sin portar objeto o elemento alguno que redunde, de cualquier forma, en perjuicio o menoscabo de la dignidad profesional o la imagen pública de la Policía.

10.- Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, en ningún caso, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados.

11.- Presentarse con puntualidad y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin que pueda abandonarse el servicio hasta ser relevados.

12.- Observar en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.

13.- Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.

14.- Prestar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

15.- Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.

16.- Asumir, por parte del funcionario de mayor categoría la iniciativa, responsabilidad y mando en la realización de los servicios. En caso de igualdad de categoría prevalecerá la antigüedad, excepto si la Autoridad o Mando competente efectúa designación expresa.

17.- Utilizar el arma en los casos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

18.- Efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios.

19.- Incorporarse al servicio y abstenerse durante su prestación de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas tóxicas, estupefactivas o sustancias psicotrópicas. A los anteriores efectos, cuando se den signos que evidencien el incumplimiento del anterior deber, vendrán obligados a someterse, con las garantías establecidas en la legislación sobre seguridad vial, a las oportunas pruebas para la detección de dichas sustancias, no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar la tasa de alcohol establecida para vehículos de servicio de urgencia. La negativa a someterse a dichas pruebas será considerada como falta grave.

20.- Dentro de su formación y especialización, mantenerse permanentemente en perfecto estado físico.

21.- Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlos por sí mismos, evitando su agravamiento, o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

22.- Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio.

23.- Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos, siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.

24.- Saludar a las autoridades locales, autonómicas y estatales y mandos de la Policía Local, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan.

El saludo se realizará llevando la mano derecha extendida, con los dedos juntos y la palma hacia abajo, hasta el botón derecho del barbuquejo de la gorra o prenda de cabeza.

25.- Asistir, dentro de su jornada laboral, a los cursos de formación y reciclaje que acuerde la Corporación.

TITULO VI

Régimen disciplinario y recompensas

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 87.-

El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Norma Marco, en la normativa general, estatal o autonómica que le sea aplicable a los funcionarios de la Policía Local, así como por lo establecido en el presente reglamento:

Artículo 88.-

El régimen disciplinario estará basado, entre otros, en los principios de información de la acusación y audiencia del interesado.

Artículo 89.-

El régimen disciplinario de los Policias Locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquéllos, que se hará efectiva en los términos establecidos en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPITULO II
Faltas disciplinarias

SECCION PRIMERA
Faltas

Artículo 90.-

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros de la Policía Local pueden ser: muy graves, graves y leves.

Artículo 91.-

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución Española, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La negativa, individual o colectiva, a obedecer a las autoridades o mandos de quien dependen, así como la desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones dadas por aquellos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono injustificado del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas o acciones sustitutorias de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- l) Embragarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitabilidad.
- m) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- n) Facilitar datos particulares de cualquier miembro de la Corporación o de cualquier funcionario, sin tener autorización expresa para ello.
- ñ) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación.

Artículo 92.-

Son faltas graves:

- a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos.
- b) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.
- c) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente sus superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.
- d) La dejación de funciones o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, o los derivados de necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, cuando se produzcan de forma manifiesta.
- e) No mantener la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado por parte del jefe o superior.
- f) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.
- g) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando otra de mayor gravedad.
- h) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono de servicio.

i) La emisión de informes sobre asuntos del servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas legales de abstención.

k) No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío o sustracción por negligencia inexcusable.

l) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.

m) Asistir de uniforme o haciendo ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio u oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

n) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentación relacionado con el servicio o dar lugar a extravío o sustracción de los mismos por la misma causa.

ñ) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

o) Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.

p) Asistir a encierros en locales policiales y ocuparlos sin autorización.

q) La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

r) El grave ataque a la dignidad o consideración de la función policial.

s) La realización de actos o declaraciones que vulnere los límites del derecho de acción sindical señalados legalmente.

t) El uso injustificado o el destino a fines particulares de medios y materiales del servicio o de propiedad pública.

u) La comisión de tres faltas leves dentro del periodo de doce meses.

v) La negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol u otras sustancias tóxicas o psicotrópicas, cuando existan signos externos de estar afectado por las mismas.

Artículo 93.-

Son faltas leves:

- a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
 - b) La incorrección con los ciudadanos o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
 - c) La inasistencia al servicio que no constituya falta grave y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
 - d) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.
 - e) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
 - f) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
 - g) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya una falta de mayor gravedad.
 - h) No proporcionar a la Jefatura del Cuerpo los datos sobre domiciliación y teléfono, así como no indicar los cambios que se produzcan.
 - i) La omisión del saludo, su no devolución, o la dejadez en su realización, a las personas a quien se tiene la obligación de saludar.
 - j) El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.
 - k) Las faltas graves cuando concurren las circunstancias de atenuación recogidas en el artículo siguiente.
- Artículo 94.- Criterios de determinación.**
La graduación de las faltas graves y leves y sus sanciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Intencionalidad.
 - b) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la administración y de los servicios policiales.
 - c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
 - d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo.
 - e) Reincidencia.
 - f) Su trascendencia para la seguridad ciudadana en general.

Artículo 95.-

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los jefes que teniendo conocimiento de ellas las toleren.

Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de la misma.

SECCION SEGUNDA

Sanciones

Artículo 96.-

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse a los funcionarios de la Policía Local, las siguientes sanciones:

1.- Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración, y suspensión de funciones por igual periodo.

c) Inmovilización en el escalafón por un periodo no superior a cinco años.

3.- Por faltas leves:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración, y suspensión de funciones de uno a cuatro días que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- b) Apercibimiento.

SECCION TERCERA

Personas responsables

Artículo 97.-

Los funcionarios incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en la legislación aplicable y en este reglamento.

Artículo 98.-

Los funcionarios que se encuentren en situación distinta de la de servicio activo podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con la legislación vigente y el presente reglamento.

Artículo 99.-

No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de funcionario.

La pérdida de la condición de funcionario no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

SECCION CUARTA

Extinción de la responsabilidad

Artículo 100.- Extinción de la responsabilidad.

1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto o amnistía.

2.- Si durante la substanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculcado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por el interesado se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al inculcado.

Artículo 101.- Prescripción de las faltas.

Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al funcionario sujeto al procedimiento.

Artículo 102.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiere comenzado.

Artículo 103.- Anotación de antecedentes disciplinarios.

1.- Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

2.- Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no san-

cionadas con separación del servicio, se cancelarán aquellas anotaciones a instancia del interesado, siempre que no hubiera incurrido en nueva infracción grave o muy grave.

3.- La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

SECCION QUINTA**Competencia sancionadora y procedimiento****Artículo 104.- Competencia.**

Salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley, la Alcaldía es el órgano competente para la imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 105.- Tramitación.

La tramitación de los expedientes disciplinarios se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, legislación en materia de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 106.- Instrucción.

Para la imposición de sanciones por faltas leves será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario, en los términos señalados en el presente capítulo.

Artículo 107.- Instructor y secretario.

La incoación del procedimiento con el nombramiento de instructor y secretario se notificará al funcionario sujeto al expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Cuando existan funcionarios de la Escala Superior dentro del Cuerpo de Policía Local, el nombramiento de instructor deberá recaer en un funcionario perteneciente a dicha Escala.

Artículo 108.- Medidas provisionales.

1.- Iniciado el procedimiento, por resolución de la Alcaldía podrán adoptarse las medidas provisionales que se estimen oportunas para facilitar la marcha del expediente y conseguir la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficiente para ello.

2.- No podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

3.- La Alcaldía podrá acordar la tramitación de expediente disciplinario abreviado en el caso de faltas leves.

4.- En el supuesto de faltas graves o muy graves, la Alcaldía podrá acordar las medidas cautelares pertinentes siempre que no supongan un perjuicio irreparable para el interesado.

Artículo 109.- Impulso de oficio.

Con estricta sujeción a los principios de sumariedad y celeridad, y con respeto a los plazos establecidos en este reglamento, el procedimiento se impulsará de oficio, debiéndose dar cumplimiento a cuantas diligencias y trámites sean procedentes.

Artículo 110.- Diligencias de comprobación.

El instructor ordenará, en el plazo máximo de quince días, la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 111.- Declaración del inculcado.

En todo caso, y como primeras actuaciones, se procederá a recibir declaración al inculcado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que originó el expediente y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración.

Artículo 112.- Cargos.

1.- A la vista de las actuaciones prácticas, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en el mismo, de forma clara, en párrafos separados y numerados todos y cada uno de los hechos imputados con indicación de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con el presente reglamento y Norma Marco.

2.- Se concederá al expedientado un plazo de 10 días para que pueda contestar el pliego de cargos, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias.

Dicho plazo, podrá prorrogarse, a petición del interesado, si fuera necesario para la aportación de pruebas.

Artículo 113.- Periodo probatorio.

1.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un periodo de 10 días, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas se estimen oportunas.

2.- Para la práctica de las pruebas propuestas así como para las acordadas de oficio por el instructor, se notificará al interesado.

te al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberán realizarse.

Artículo 114.- Propuesta de resolución.

1.- El instructor formulará, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo anterior, propuesta de resolución, en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida falta y, en su caso, cuál sea esta y la responsabilidad del inculcado, señalando la sanción a imponer.

2.- La propuesta de resolución del expediente se notificará por el instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

3.- Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se elevará inmediatamente el expediente a la Alcaldía, a los preceptivos efectos.

Artículo 115.- Diligencias complementarias.

Recibido el expediente, la Alcaldía procederá, previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas y, en su caso, dictamen de los servicios jurídicos, a dictar la resolución que corresponda.

Artículo 116.- Resolución.

1.- La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada, en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, determinando con toda precisión la falta que se estima cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa declaración acerca de los medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

2.- La resolución del expediente, que pone fin a la vía administrativa, será notificada en forma al expedientado, dentro de los diez días siguientes a aquél en que fuera adoptada, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

3.- Si no se apreciase responsabilidad disciplinaria, la resolución deberá contener las declaraciones pertinentes acerca de las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

Artículo 117.-

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan.

Artículo 118.-

La amplitud y efectos de los indultos de sanciones disciplinarias se regularán por las disposiciones que los concedan.

Artículo 119.- Entrega del arma.

Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de empleo o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega, en la Jefatura del Cuerpo, del arma reglamentaria, con su correspondiente guía, de la tarjeta de identificación y de la placa policial.

SECCION SEXTA

Procedimiento para faltas leves

Artículo 120.- Tramitación.

1.- Cuando se trate de faltas leves, el órgano competente para la imposición de la sanción, al recibir la comunicación o denuncia de los hechos, o de tener conocimiento de la presunta infracción, podrá acordar la incoación de información reservada.

2.- Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria, se acordará la incoación del procedimiento sancionador, con el nombramiento de instructor y secretario, notificándose a ambos este nombramiento.

3.- El instructor realizará las diligencias que considere oportunas, y citará por el medio más rápido al o a los interesados, indicando, en todo caso, los hechos que motivan su citación.

4.- En el acto de la comparecencia se tomará declaración al o a los interesados que podrán alegar y presentar los documentos y pruebas que consideren oportunos para su defensa.

Artículo 121.- Resolución.

1.- Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, el instructor formulará la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos y la valoración jurídica de los mismos, y determinará, en su caso, la falta que considere cometida, así como la responsabilidad del inculcado y la sanción a imponer.

2.- De la propuesta de resolución se dará trámite de audiencia al interesado, por un período de cinco días, a fin de que pueda formular en el mismo plazo las alegaciones que estime convenientes.

3.- La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al órgano sancionador.

4.- El órgano sancionador dictará resolución en la que bien se declarará no haber lugar a sanción alguna ante la inexistencia de infracción, o bien se impondrá la sanción correspondiente basándose en la falta que se considere cometida que deberá ser establecida con toda precisión, indicando el precepto en que aparece tipificada.

5.- La resolución se notificará al interesado, con indicación del o los recursos que quepan contra la misma, órgano ante el que ha de presentarse y plazos de interposición.

6.- Si en cualquier momento de este procedimiento se advirtiese que los hechos pueden ser constitutivos de falta grave o muy grave, se comunicará este extremo al órgano sancionador.

CAPITULO III

Premios y recompensas

Artículo 122.-

La realización por los miembros de la Policía Local de Vinaròs de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

Artículo 123.-

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal pública por el Pleno Municipal, la Alcaldía, Concejal delegado o la propia Jefatura.
- b) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.

Artículo 124.-

Las medallas podrán ser concedidas a los componentes del Cuerpo de Policía Local y a cualquier otra persona natural o jurídica que se hubieren destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local.

Artículo 125.-

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 126.-

Las felicitaciones se formularán por escrito y serán publicadas en la Orden del Cuerpo.

Artículo 127.-

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la Alcaldía o por el pleno del Ayuntamiento corresponderá a dichos órganos y a la propia Jefatura del Cuerpo, oída la Junta de Mandos y el Consejo de Policía.

Artículo 128.-

Las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

- a) Cruz al Mérito Profesional.
- b) Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

Artículo 129.-

La Cruz al Mérito Profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local de Vinaròs en dos modalidades:

Roja.- A quienes realizaren servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

Blanca.- A los que, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo; y aquellos que, sin haber cumplido los veinticinco años de servicio, cumplan con el requisito anterior y sobresalgan por su trabajo diario, responsable y profesional.

Artículo 130.-

La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concurra dolo, imprudencia o impericia del lesionado. Podrá ser de oro o plata.

La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

La categoría de plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

Artículo 131.-

La Cruz al Mérito Profesional en sus dos modalidades tendrá los cuatro brazos de igual tamaño.

La roja será de color rojo. En su anverso figura la frase «AL MERITO PROFESIONAL - POLICIA LOCAL», y en el reverso, «AYUNTAMIENTO DE VINARÓS».

La blanca será de color blanco, con las mismas inscripciones que la anterior.

Artículo 132.-

La Medalla al Sacrificio en si Deber, llevará inscrita en su anverso el siguiente texto «AL SACRIFICIO EN EL DEBER - POLICIA LOCAL» y en su reverso, «AYUNTAMIENTO DE VINARÒS».

Artículo 133.-

La concesión de la Cruz al Mérito Profesional corresponderá al Alcalde y la Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber requerirá acuerdo motivado del pleno municipal a propuesta del Alcalde.

En el escrito que se proponga la concesión de condecoraciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan la misma.

A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente contradictorio.

Concluido el anterior, la Alcaldía será competente para conceder la Medalla Cruz al Mérito Profesional y el pleno municipal resolverá conceder o denegar la Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

Al titular de la cruz o medalla, se le entregará además un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el Alcalde Presidente de la Corporación.

Artículo 134.-

A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora cuando vistan de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme de diario.

Artículo 135.-

En el caso de que algún condecorado con la cruz o medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Comisión de Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 136.-

La imposición de condecoraciones coincidirá ordinariamente con los actos solemnes de celebración de la festividad del patrón de la Policía Local.

Artículo 137.-

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque el Ayuntamiento de Vinaròs. A tal efecto la valoración será la establecida en el anexo de la Orden de 20 de enero de 1998, de la Conselleria de Presidencia del Gobierno Valenciano.

DISPOSICION ADICIONAL**Primera.-**

La plantilla, estructura orgánica, recursos, medios y funciones del Cuerpo de la Policía Local, se desarrollarán y adecuarán en el plazo de cuatro años a lo dispuesto en la legislación vigente y el presente reglamento.

Segunda.-

El apoyo psicológico para los miembros de la Policía Local de Vinaròs se verá garantizado a través de los servicios municipales de atención psicológica.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Vinaròs, u órdenes circulares y otras disposiciones del Cuerpo se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICION FINAL**Primera.-**

El Pleno, la Alcaldía, el Concejal delegado, dictarán las disposiciones y la Jefatura del Cuerpo las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente reglamento, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

Segunda.-

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

5031

* * *

Información pública de la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vinaròs.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2000, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vinaròs. Por lo que se expone al público durante el plazo de 30 días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias a las mismas. Si transcurrido el plazo de exposición no se presentase reclamación o sugerencia alguna se entenderá definitivamente aprobado y se procederá a su publicación íntegra.

Vinaròs a 26 de octubre de 2000.—EL ALCALDE, Jacinto Moliner Meseguer.

5028

* * *

CORRECCIÓN ERRORES de la Ordenanza Sobre Ordenación y Regulación del Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 14 de marzo de 2000 y publicada íntegramente en el B.O.P., nº 71 de 10 de junio de 2000.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2000, adoptó el acuerdo de aprobar la corrección de los errores en varios artículos de la Ordenanza Sobre Ordenación y Regulación del Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, conforme a lo siguiente:

1ª. En el Artículo 83. pto. 7. cuyo texto dice: "Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores de lunes a viernes, excepto festivos, entre las siete y las diez horas", debería constar lo siguiente:

"Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores, de lunes a viernes entre las veintiuna y las ocho horas."

2ª. En el Artículo 105. pto. 4. cuyo texto dice: " Cuando, inmovilizado el vehículo en el supuesto del artículo 94.10 de esta Ordenanza, el infractor no depositase o garantizase el pago de la sanción", debería constar lo siguiente: "Cuando, inmovilizado el vehículo en el supuesto del artículo 103.10 de esta Ordenanza, el infractor no depositase o garantizase el pago de la sanción."

3ª Artículo 107. párrafo segundo, cuyo texto dice: "En los supuestos a que se refieren los apartados, 6 y 7 del artículo 106 de esta Ordenanza....", debería constar lo siguiente:

"En los supuestos a que se refieren los apartados, 6 y 7 del artículo 105 de esta Ordenanza...."

Vinaròs a 26 de octubre de 2000.—El Alcalde, Jacinto Moliner Meseguer.

5030

* * *

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2000, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias. Por lo que se expone al público durante el plazo de 30 días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias a las mismas. Si transcurrido el plazo de exposición no se presentase reclamación o sugerencia alguna se entenderá definitivamente aprobada y se procederá a su publicación íntegra.

Vinaròs a 26 de octubre de 2000.—EL ALCALDE, Jacinto Moliner Meseguer.

5029